

Resumen de la Política de Gestión de Conflictos de Interés

1. Objetivo de la Política

La presente Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, “**Política**”) tiene por finalidad establecer los mecanismos que permitan prevenir de forma efectiva los conflictos de interés que puedan surgir entre Banco Popular Español, S.A.U., Banco Pastor, S.A.U., Popular Banca Privada, S.A.U.¹ y/o Popular Bolsa, S.V., S.A.U. (en adelante, las “**Entidades del Grupo**”), los de las personas pertenecientes a las mismas o los de determinadas personas vinculadas con ellas y sus clientes, así como entre sus clientes, y que puedan resultar un perjuicio para dichos clientes en la prestación de los servicios de inversión, así como gestionar de forma efectiva los referidos conflictos de interés.

A los efectos de la presente Política, se consideran **conflictos de interés** las circunstancias que, con ocasión de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos, constituyan o puedan dar lugar a un posible perjuicio para un cliente o pluralidad de clientes.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación tanto cuando se prestan servicios de inversión a los clientes minoristas como a los profesionales y contrapartes elegibles, y es de aplicación a las Entidades del Grupo y a las Personas Competentes, que son aquellas distintas a las Entidades del Grupo que puedan verse afectadas o ser sujeto de potenciales conflictos de interés, en concreto las siguientes:

- (i) Los miembros de los Consejos de Administración de las Entidades del Grupo.
- (ii) Los miembros de la Dirección General y de los Comités de Dirección de las Entidades del Grupo.
- (iii) Los empleados cuya labor esté directa o indirectamente relacionada con las actividades de las Entidades del Grupo relativas a la prestación de servicios de inversión.
- (iv) Los Agentes Vinculados que presten servicios de inversión por cuenta de las Entidades del Grupo.
- (v) Las empresas con las que se subcontrate un servicio de inversión.

¹ Tras la culminación del proceso de fusión por absorción, todas las referencias a Banco Popular Español, S.A.U., Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada S.A.U. incluidas en el presente documento se entenderán hechas a Banco Santander, S.A.

Se entenderá que puede surgir un conflicto de interés cuando las Entidades del Grupo o las Personas Competentes:

- (a) Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- (b) Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- (c) Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente al que prestan un determinado servicio de inversión.
- (d) Desarrollen la misma actividad que el cliente.
- (e) Reciban o vayan a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

3. Escenarios en los que pueden surgir conflictos de interés

Con carácter enunciativo, que no limitativo, identificamos a continuación los escenarios identificados en relación con los servicios y actividades de inversión y servicios auxiliares realizados por las entidades del Grupo en los que potencialmente pueden surgir conflictos de interés:

1. Relacionados con las operaciones de compraventa de instrumentos financieros

- a) Supuestos en los que se actúe por cuenta propia o se asignen a terceros operaciones en las que se dé prioridad a las de una Entidad del Grupo o a las de determinados clientes, para obtener unas condiciones más beneficiosas respecto a otras operaciones de los clientes.
- b) Supuestos en los que existan productos similares con diferentes comisiones.
- c) Supuestos de comercialización de instrumentos financieros, especialmente los emitidos, colocados o asegurados por alguna Entidad del Grupo o gestionados por SGIC del Grupo.
- d) Supuestos de existencia de incentivos a la red de distribución por la comercialización prioritaria de determinadas emisiones propias o de otra sociedad del Grupo.
- e) Establecimiento de márgenes internos o diferenciales a favor de sucursales, en operaciones de divisa y de tipo de interés.
- f) Supuestos en los que los acuerdos con terceros para la percepción de comisiones por la comercialización de determinados instrumentos o emisiones, puedan inducir o primar la colocación de un tipo concreto de instrumentos entre los clientes.

- g) Supuestos en los que un instrumento financiero invierta, de forma directa o indirecta, en cualquier instrumento financiero emitido por alguna Entidad del Grupo.
- h) Supuestos en los que un instrumento financiero esté referenciado, de forma directa o indirecta, a cualquier instrumento financiero emitido por alguna Entidad del Grupo.
- i) Venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un alto beneficio para una Entidad del Grupo.
- j) Venta o compra de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un alto beneficio para otro cliente.
- k) Retraso en la ejecución de órdenes de un cliente para la compra o venta de determinados activos, hasta que no se hubiera ejecutado una orden posterior de otro cliente referida al mismo activo

2. Relacionados con el asesoramiento en materia de inversiones y gestión discrecional de carteras

Son aquellos supuestos en los que la retribución percibida por las personas que prestan servicios de gestión discrecional de carteras esté basada en el rendimiento de la cartera gestionada.

- a) Cuando entre los productos a ofertar se dé prioridad a los productos propios de las Entidades del Grupo respecto de productos de terceros que puedan significar mayor margen o beneficio.
- b) Generar recomendaciones optimistas/pesimistas en aquellas situaciones en las que alguna Entidad del Grupo coordine, dirija o asegure una determinada emisión de valores, en comparación con una emisión propia.
- c) En el ámbito de gestión de carteras, cuando por motivos de carácter comercial vinculados al interés de una Entidad del Grupo, se produzca una rotación excesiva e injustificada de las carteras de los clientes.

3. Relacionados con la gestión de los flujos de información entre las Personas Competentes

Es posible que determinadas personas de las Entidades del Grupo o vinculadas a las mismas tengan acceso a información sensible con la que deba actuarse con la máxima prudencia y confidencialidad para evitar situaciones que podrían ir en detrimento de los intereses de los clientes y generar escenarios de conflictos de interés. Estos escenarios pueden darse en:

- a) Miembros de Dirección: por razón del cargo o de las distintas responsabilidades que desempeñen.
- b) Otras Personas Competentes: supuestos en los que se produzca un intercambio de información entre las Personas Competentes de Áreas Separadas (es decir, de Áreas que participan en actividades que comportan un riesgo de conflicto de interés), que pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

- c) Personal directivo de sucursales y gestores de clientes: cuando las decisiones de inversión relacionadas con los clientes puedan estar directa o indirectamente condicionadas por la asignación de objetivos comerciales a las sucursales, para la distribución de instrumentos financieros, cuantitativos o cualitativos, individuales o colectivos de este personal.

4. Criterios Generales de Gestión de Conflictos de Interés

Las Personas Competentes, asumirán como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes. Asimismo, no favorecerán los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a otros, ofreciendo a todos sus clientes un trato equitativo. En el caso de conflictos de interés entre Personas Competentes y las Entidades del Grupo, aquéllas deberán actuar en todo momento con lealtad a las Entidades del Grupo y en defensa de su interés legítimo.

La Política establece las medidas necesarias para gestionar los conflictos de interés identificados por las Entidades del Grupo. La finalidad de las medidas será evitar, en la medida de lo posible, que los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de un servicio de inversión no perjudiquen los intereses del cliente al que se le presta dicho servicio.

Entre dichas medidas destacan las siguientes:

- Medidas pertinentes para impedir el flujo de información entre las áreas de actividad que, en virtud de la normativa vigente, han de actuar de forma independiente y separada.
- Procedimientos especiales referidos a la separación entre las áreas de intermediación y de gestión de cartera por cuenta ajena, para evitar los conflictos de interés entre varios Clientes, o entre las actividades de gestión de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y de depositaria, con reglas sobre asignación y desglose de órdenes globales y a los posibles conflictos de interés entre gestora y depositario.
- Medidas y procedimientos concretos para controlar la existencia de conflictos de interés relacionados con el establecimiento de sistemas retributivos.
- Medidas y procedimientos concretos en relación con la percepción y/o pago de incentivos/retrocesiones de o a terceros.
- Medidas y procedimientos concretos en relación con la actividad de aseguramiento y colocación.
- Medidas y procedimientos concretos en relación con las comunicaciones publicitarias.

En definitiva, los procedimientos y las medidas establecidas para gestionar los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que en la prestación de servicios de inversión las Personas Competentes puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

5. Comunicación al cliente de los conflictos de interés

En aquellos supuestos en los que las medidas establecidas para gestionar los conflictos de interés no resulten, a juicio de las Entidades del Grupo, razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que el cliente resulte perjudicado, las Entidades del Grupo deberán informarle de la naturaleza del conflicto y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión sobre la contratación del servicio de inversión en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

En caso de que el cliente desee mayor información sobre la presente Política, la tendrá a su disposición en las sucursales de las Entidades del Grupo.

6. Registro de conflictos

Las Entidades del Grupo mantendrán, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, un registro actualizado de las circunstancias y servicios de inversión en los que haya o pueda surgir un conflicto de interés con riesgo importante de menoscabo de los intereses de sus clientes.

7. Revisión de la Política

La Política será revisada con carácter anual, o siempre que se produzcan cambios relevantes en la misma.